

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885 Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2021-00517-00

Una vez revisado el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor CHRISTIAN FABIÁN CARRILLO RODRÍGUEZ, para la garantía de sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y del CONSORCIO SANTAMARIA 009 integrado por ALCA INGENIERÍA S.A.S. y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN- CONCIVILES S.A., al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, a las SECRETARÍAS DISTRITAL DE MOVILIDAD y de GOBIERNO, a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., a las PROCURADURÍAS DELEGADAS PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE y PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al CONSORCIO INCOL-ALEPH integrado por ALEPH INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. e INGENIEROS CONSULTORES S.A. – INCOL S.A.-, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciese a las demandadas y a las vinculadas para que, en el término perentorio de <u>un día hábil</u>, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por el señor CHRISTIAN FABIÁN CARRILLO RODRÍGUEZ (infórmese el número de identificación del accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Asimismo, se requiere a las demandadas para que en el término señalado, en la contestación que remitan a este estrado judicial, informen expresamente si, anteriormente, han sido notificadas de la existencia de tutelas promovidas en su contra por otras personas del sector donde se está ejecutando el contrato IDU 1272 de 2020, en las que se persiga la protección de los derechos fundamentales aquí invocados, presuntamente amenazados por hechos iguales a los relacionados en la presente solicitud de amparo. En caso afirmativo, sírvanse señalar, en primer lugar, el despacho judicial que les comunicó sobre tal acción constitucional y, en segundo, el número de radicación de la misma.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a las demandadas y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.